



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-60-2014

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS,

CONSIDERANDO:

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales correspondientes, aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el primero de marzo de dos mil doce se creó la Auxiliatura Municipal de Sanarate, departamento de El Progreso, y atendiendo a que es necesaria una gestión eficiente, austera y concentrada en el Departamento de El Progreso; tomando en consideración el memorándum DAD.411-2014/CEBG/gims, del Director Nacional de Auxiliaturas, en el cual se solicita la clausura de la Auxiliatura Municipal de Sanarate y se rescinda el respectivo contrato administrativo de arrendamiento número 09-2014 de fecha veinte de enero de 2014, aprobado mediante Acuerdo número SG-014-2014.

CONSIDERANDO:

Que esta disposición se toma en virtud, que el volumen de expedientes tanto de investigación como de acciones específicas, no justifican el funcionamiento de la Auxiliatura Municipal de Sanarate, por lo que el trabajo que desempeñaba dicha auxiliatura será trasladado a la Auxiliatura Departamental de El Progreso.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 13 Y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

Artículo 1º. Clausura. Se clausura la Auxiliatura Municipal de Sanarate, Departamento de El Progreso, trasladando el trabajo desempeñado a la Auxiliatura Departamental de El Progreso.

Artículo 2º. Acciones administrativas. Se solicita a las Direcciones de Recursos Humanos, Administrativa, Financiera, Seguridad Institucional y Auxiliaturas, realizar todas las acciones de personal, administrativas y financieras que correspondan, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de junio del dos mil catorce y deberá hacerse del conocimiento de las Direcciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de mayo del año dos mil catorce

JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

